



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	028 - 2022 - 00194 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	ESTHER JEANETH BATISTA JIMENEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/02/2024	26/02/2024
2	032 - 2018 - 00232 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUSTAVO ANDRES BADILLO SABOGAL	FREDY GERMÁN BACCA PARRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/02/2024	26/02/2024
3	042 - 2012 - 00429 - 00	Ejecutivo Singular	ANA YANI CARDENAS MONTAÑA	GERLY ALVAREZ MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/02/2024	26/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-02-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

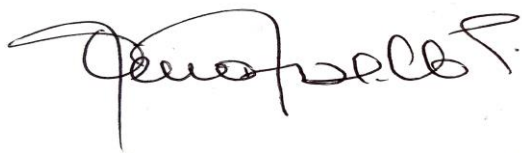
REF:
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ESTHER JEANETH BATISTA JIMENEZ.
RADICADO No : 11001310302820220019400
ORIGEN : 28 CIVIL CIRCUITO
ASUNTO : ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y
SOLICITANDO INFORME CONVERSION Y
ENTREGA DE TITULOS.

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de
abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO
S.A.S., apoderados de la parte actora, dentro del proceso
citado en la referencia, por medio del presente escrito
manifiesto lo siguiente:

- 1.- Allego liquidación de crédito conforme al mandamiento de
pago por la suma de (\$ 271.479.365,75 M/CTE) .
- 2.- Solicito informar si existen títulos disponibles a favor
de la parte demandante en el proceso de la referencia tanto
en su Despacho como en el Juzgado de Origen y en caso
afirmativo ordenar su conversión, elaboración y entrega.

Sírvase tener en cuenta la presente liquidación para los
fines pertinentes.

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.
Representante Legal y Judicial
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
notificacion@abogadospedroavelasquez.com
C.C. 39.778.796 de Usaquén.
T.P. 45.028 de C.S.J.

JBR

EJECUTIVO SINGULAR

					CAPITAL	\$ 147,988,036,00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
16-12-21 AL 31-12-21	dic-21	16	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 1,722,580,74
01-01-22 AL 31-01-22	ene-22	31	17,66%	26,49%	2,21%	\$ 3,375,730,42
01-02-22 AL 28-02-22	feb-22	28	18,30%	27,45%	2,29%	\$ 3,159,544,57
01-03-22 AL 31-03-22	mar-22	31	18,47%	27,71%	2,31%	\$ 3,531,200,08
01-04-22 AL 30-04-22	abr-22	30	19,05%	28,58%	2,38%	\$ 3,524,581,72
01-05-22 AL 31-05-22	may-22	31	19,71%	29,57%	2,46%	\$ 3,768,227,58
01-06-22 AL 30-06-22	jun-22	30	20,40%	30,60%	2,55%	\$ 3,773,694,92
01-07-22 AL 31-07-22	jul-22	31	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 4,067,697,82
01-08-22 AL 31-08-22	ago-22	31	22,21%	33,32%	2,78%	\$ 4,246,105,62
01-09-22 AL 30-09-22	sep-22	30	23,50%	35,25%	2,94%	\$ 4,347,148,56
01-10-22 AL 31-10-22	oct-22	31	24,61%	36,92%	3,08%	\$ 4,704,868,53
01-11-22 AL 30-11-22	nov-22	30	25,78%	38,67%	3,22%	\$ 4,768,914,46
01-12-22 AL 31-12-22	dic-22	31	27,64%	41,46%	3,46%	\$ 5,283,419,53
01-01-23 AL 31-01-23	ene-23	31	28,84%	43,26%	3,61%	\$ 5,512,800,99
01-02-23 AL 28-02-23	feb-23	28	30,18%	45,27%	3,77%	\$ 5,210,658,75
01-03-23 AL 31-03-23	mar-23	31	30,84%	46,26%	3,86%	\$ 5,895,103,41
01-04-23 AL 30-04-23	abr-23	30	31,39%	47,09%	3,92%	\$ 5,807,297,18
01-05-23 AL 31-05-23	may-23	31	30,27%	45,41%	3,78%	\$ 5,786,784,39
01-06-23 AL 30-06-23	jun-23	30	29,76%	44,64%	3,72%	\$ 5,505,154,94
01-07-23 AL 31-07-23	jul-23	31	29,36%	44,04%	3,67%	\$ 5,612,199,62
01-08-23 AL 31-08-23	ago-23	31	28,75%	43,13%	3,59%	\$ 5,496,234,55
01-09-23 AL 30-09-23	sep-23	30	28,03%	42,05%	3,50%	\$ 5,185,747,43
01-10-23 AL 31-10-23	oct-23	31	26,53%	39,80%	3,32%	\$ 5,071,878,86
01-11-23 AL 30-11-23	nov-23	30	25,52%	38,28%	3,19%	\$ 4,720,818,35
01-12-23 AL 31-12-23	dic-23	31	25,04%	37,56%	3,13%	\$ 4,786,426,38
01-01-24 AL 31-01-24	ene-24	31	23,32%	34,98%	2,92%	\$ 4,457,646,29
01-02-24 AL 12-02-24	feb-24	29	23,31%	34,97%	2,91%	\$ 4,168,864,08

\$ 123,491,329,75

TOTAL DEUDA A CAPITAL	\$ 147,988,036,00
TOTAL INTERES CAUSADOS	\$ 123,491,329,75
GRAN TOTAL	\$ 271,479,365,75

RE: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITANDO INFORME CONVERSION Y ENTREGA DE TITULOS//EJECUTIVO DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA VS ESTHER JEANETH BATISTA JIMENEZ// RADICADO : 11001310302820220019400

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 9:07

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

ANOTACION

Radicado No. 1337-2024, Entidad o Señor(a): DINA SORAYA TRUJILLO P - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITANDO INFORME CONVERSION Y ENTREGA DE TITULOS// De:

notificacion@abogadospedroavelasquez.com

<notificacion@abogadospedroavelasquez.com> Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 16:33// SV // FL 2

11001310302820220019400 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 16:33

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITANDO INFORME CONVERSION Y ENTREGA DE TITULOS//EJECUTIVO DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA VS ESTHER JEANETH BATISTA JIMENEZ// RADICADO : 11001310302820220019400

Buenas tardes,

Adjunto memorial allegando liquidación de crédito y solicitando informe, conversión y entrega de títulos en el proceso de la referencia:

REF

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ESTHER JEANETH BATISTA JIMENEZ.
RADICADO No : 11001310302820220019400
ORIGEN : 28 CIVIL CIRCUITO
ASUNTO : ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITANDO INFORME CONVERSION Y ENTREGA DE TITULOS.

Cordialmente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C.C. 39.778.796 de Usaquén

T.P. No. 85.028 del C.S.J.

notificacion@abogadospedroavelasquez.com

Pbx: (601) 7457533 Ext: 104

Cel: (+57) 3102566958

Dirección: Cra 13 # 29-39 Mz 1

Oficina 305 Parque Central Bavaria

JBR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **21 FEB 2024** se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **446 #2** del
C. G. P. el cual corre a partir del **22 FEB 2024**
y vence en: **26 FEB 2024**
El secretario **NYS**

Señor(a)

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.032- 2018-00232

DE: GUSTAVO ANDRES BADILLO SABOGAL

CONTRA: FREDY GERMAN BACCA PARRA

CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA, conocido como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, previo al remate que será llevado a cabo el día 07 de marzo del 2024, allego a su Despacho la actualización de la liquidación del crédito, del cual solicito de manera respetuosa al Despacho correr traslado al demandado.

Atentamente,

CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA

C.C No 1.010.199.530 de Bogotá

T.P. No. 251.810 del C.S. de la J.

CAPITAL DE \$ 130.000.000					
Periodo Liquidado Interés de Mora		Días a Liquidar	Interés Mensual de Mora para el Periodo	Capital	Valor Intereses del Periodo
Desde	Hasta				
26-ago-15	31-ago-15	6	2,1	130.000.000	546.000
01-sep-15	30-sep-15	30	2,14	130.000.000	2.782.000
01-oct-15	31-oct-15	31	2,14	130.000.000	2.874.733
01-nov-15	30-nov-15	30	2,14	130.000.000	2.782.000
01-dic-15	31-dic-15	31	2,14	130.000.000	2.874.733
01-ene-16	31-ene-16	31	2,18	130.000.000	2.928.467
01-feb-16	28-feb-16	28	2,18	130.000.000	2.645.067
01-mar-16	31-mar-16	31	2,18	130.000.000	2.928.467
01-abr-16	30-abr-16	30	2,26	130.000.000	2.938.000
01-may-16	31-may-16	31	2,26	130.000.000	3.035.933
01-jun-16	30-jun-16	30	2,26	130.000.000	2.938.000
01-jul-16	31-jul-16	31	2,34	130.000.000	3.143.400
01-ago-16	31-ago-16	31	2,34	130.000.000	3.143.400
01-sep-16	30-sep-16	30	2,34	130.000.000	3.042.000
01-oct-16	31-oct-16	31	2,35	130.000.000	3.156.833
01-nov-16	30-nov-16	30	2,35	130.000.000	3.055.000
01-dic-16	31-dic-16	31	2,35	130.000.000	3.156.833
01-ene-17	31-ene-17	31	2,31	130.000.000	3.103.100
01-feb-17	28-feb-17	28	2,31	130.000.000	2.802.800
01-mar-17	31-mar-17	31	2,31	130.000.000	3.103.100
01-abr-17	30-abr-17	30	2,31	130.000.000	3.003.000
01-may-17	31-may-17	31	2,31	130.000.000	3.103.100
01-jun-17	30-jun-17	30	2,31	130.000.000	3.003.000
01-jul-17	31-jul-17	31	2,27	130.000.000	3.049.367
01-ago-17	31-ago-17	31	2,27	130.000.000	3.049.367
01-sep-17	30-sep-17	30	2,27	130.000.000	2.951.000
01-oct-17	31-oct-17	31	2,19	130.000.000	2.941.900
01-nov-17	30-nov-17	30	2,17	130.000.000	2.821.000
01-dic-17	31-dic-17	31	2,16	130.000.000	2.901.600
01-ene-18	31-ene-18	31	2,15	130.000.000	2.888.167

01-feb-18	28-feb-18	28	2,18	130.000.000	2.645.067
01-mar-18	31-mar-18	31	2,15	130.000.000	2.888.167
01-abr-18	30-abr-18	30	2,13	130.000.000	2.769.000
01-may-18	31-may-18	31	2,12	130.000.000	2.847.867
01-jun-18	30-jun-18	30	2,11	130.000.000	2.743.000
01-jul-18	31-jul-18	31	2,08	130.000.000	2.794.133
01-ago-18	31-ago-18	31	2,07	130.000.000	2.780.700
01-sep-18	30-sep-18	30	2,07	130.000.000	2.691.000
01-oct-18	31-oct-18	31	2,04	130.000.000	2.740.400
01-nov-18	30-nov-18	30	2,03	130.000.000	2.639.000
01-dic-18	31-dic-18	31	2,02	130.000.000	2.713.533
01-ene-19	31-ene-19	31	1,99	130.000.000	2.673.233
01-feb-19	28-feb-19	28	2,05	130.000.000	2.487.333
01-mar-19	31-mar-19	31	2,02	130.000.000	2.713.533
01-abr-19	30-abr-19	30	2,01	130.000.000	2.613.000
01-may-19	31-may-19	31	2,01	130.000.000	2.700.100
01-jun-19	30-jun-19	30	2,01	130.000.000	2.613.000
01-jul-19	31-jul-19	31	2,01	130.000.000	2.700.100
01-ago-19	31-ago-19	31	2,01	130.000.000	2.700.100
01-sep-19	30-sep-19	30	2,01	130.000.000	2.613.000
01-oct-19	31-oct-19	31	1,99	130.000.000	2.673.233
01-nov-19	30-nov-19	30	1,98	130.000.000	2.574.000
01-dic-19	31-dic-19	31	1,97	130.000.000	2.646.367
01-ene-20	31-ene-20	31	2,09	130.000.000	2.807.567
01-feb-20	29-feb-20	29	2,12	130.000.000	2.664.133
01-mar-20	31-mar-20	31	2,11	130.000.000	2.834.433
01-abr-20	30-abr-20	30	2,08	130.000.000	2.704.000
01-may-20	31-may-20	31	2,03	130.000.000	2.726.967
01-jun-20	30-jun-20	30	2,02	130.000.000	2.626.000
01-jul-20	31-jul-20	31	2,02	130.000.000	2.713.533
01-ago-20	31-ago-20	31	2,04	130.000.000	2.740.400
01-sep-20	30-sep-20	30	2,05	130.000.000	2.665.000
01-oct-20	31-oct-20	31	2,02	130.000.000	2.713.533
01-nov-20	30-nov-20	30	2	130.000.000	2.600.000
01-dic-20	31-dic-20	31	1,96	130.000.000	2.632.933
01-ene-21	31-ene-21	31	1,94	130.000.000	2.606.067
01-feb-21	28-feb-21	28	1,93	130.000.000	2.341.733
01-mar-21	31-mar-21	31	1,95	130.000.000	2.619.500

01-abr-21	30-abr-21	30	1,94	130.000.000	2.522.000
01-may-21	31-may-21	31	1,93	130.000.000	2.592.633
01-jun-21	30-jun-21	30	1,93	130.000.000	2.509.000
01-jul-21	31-jul-21	31	1,93	130.000.000	2.592.633
01-ago-21	31-ago-21	31	1,94	130.000.000	2.606.067
01-sep-21	30-sep-21	30	1,93	130.000.000	2.509.000
01-oct-21	31-oct-21	31	1,92	130.000.000	2.579.200
01-nov-21	30-nov-21	30	1,94	130.000.000	2.522.000
01-dic-21	31-dic-21	31	1,96	130.000.000	2.632.933
01-ene-22	31-ene-22	31	1,98	130.000.000	2.659.800
01-feb-22	28-feb-22	28	2,04	130.000.000	2.475.200
01-mar-22	31-mar-22	31	2,06	130.000.000	2.767.267
01-abr-22	30-abr-22	30	2,12	130.000.000	2.756.000
01-may-22	31-may-22	31	2,12	130.000.000	2.847.867
01-jun-22	30-jun-22	30	2,25	130.000.000	2.925.000
01-jul-22	31-jul-22	31	2,43	130.000.000	3.264.300
01-ago-22	31-ago-22	31	2,43	130.000.000	3.264.300
01-sep-22	30-sep-22	30	2,55	130.000.000	3.315.000
01-oct-22	31-oct-22	31	2,65	130.000.000	3.559.833
01-nov-22	30-nov-22	30	2,76	130.000.000	3.588.000
01-dic-22	31-dic-22	31	2,43	130.000.000	3.264.300
01-ene-23	31-ene-23	31	3,16	130.000.000	4.244.933
01-feb-23	28-feb-23	28	3,16	130.000.000	3.834.133
01-mar-23	31-mar-23	31	3,22	130.000.000	4.325.533
01-abr-23	30-abr-23	30	3,27	130.000.000	4.251.000
01-may-23	31-may-23	31	3,17	130.000.000	4.258.367
01-jun-23	30-jun-23	30	3,12	130.000.000	4.056.000
01-jul-23	31-jul-23	31	3,27	130.000.000	4.392.700
01-ago-23	31-ago-23	31	3,03	130.000.000	4.070.300
01-sep-23	30-sep-23	30	2,97	130.000.000	3.861.000
01-oct-23	31-oct-23	31	2,83	130.000.000	3.801.633
01-nov-23	16-nov-23	16	2,74	130.000.000	1.899.733

17-nov-23	30-nov-23	14	2,74	130.000.000	1.662.267
01-dic-23	31-dic-23	31	2,69	130.000.000	3.613.567
01-ene-24	31-ene-24	31	2,53	130.000.000	3.398.633
01-feb-24	29-feb-24	29	2,53	130.000.000	3.179.367

\$303.247.533

CAPITAL:

**CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$130'000.000)**

INTERESES:

**TRESCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL
QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303'247.533)**

**TOTAL: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS
CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$433'247.533).**

RE: ACTUALIZACION LIQUIDACION PROCESO 2018-232.pdf

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 11:52

Para:Christyan Dupont <cdupont@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1473-2024, Entidad o Señor(a): CHRITSYAN CAMILO DUPONT - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN CRÉDITO // De: Christyan Dupont <cdupont@hotmail.com> Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 14:16 // JVG// FOL4//

11001310303220180023200 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 14:24

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACTUALIZACION LIQUIDACION PROCESO 2018-232.pdf

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Christyan Dupont <cdupont@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 14:16

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cinthyantorrest@hotmail.com <cinthyantorrest@hotmail.com>

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION PROCESO 2018-232.pdf

Christyan Camilo Dupont Murcia
C.C.1010199530 Bta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **21 FEB 2024** se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **446 #2** del
C. G. P. el cual corre a partir del **22 FEB 2024**
y vence en: **26 FEB 2024**
El secretario **NYS**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No 042-2012-00429

Para resolver, y previo a continuar con la etapa de la subasta, se insta al apoderado de la parte actora para que se esté a lo resuelto en auto del 17 de enero de 2024 (fl. 429) del presente cuaderno, esto es que mediante resolución No 175 del 30 de noviembre de 2023 la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO **ORDENÓ LA CANCELACION POR CADUCIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON F.M.I. No 470-28230.**

En segundo lugar y en punto de lo solicitado, este despacho Dispone:

1. El embargo de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GERLY ALVAREZ MARÍNEZ, dentro el proceso COACTIVO No. **0927-2016**, que en su contra adelanta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL-CASANARE.
2. El embargo de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GERLY ALVAREZ MARÍNEZ, dentro el proceso COACTIVO que cursa sobre el inmueble con F.M.I. 470-28230 según la anotación No 6 comunicada con oficio No 2014216348 del 28-05-2014, que en su contra adelanta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL-CASANARE.
3. El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas tengan depositados a su nombre en las entidades financieras relacionadas por el accionante –fl. 435 numeral 2, 4,5 y 6 y fl. 442 numeral 1 del presente cuaderno, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Limítese la anterior cautela a la suma de **\$788.645.160,1,00 m/cte. OFÍCIESE. (Art. 11 Ley 2213/22).**

Adviértase que se deberán consignar las sumas de dinero ordenadas embargar y retener, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá.

4. Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con **folio de matrícula No. 470-28230**, denunciado como de propiedad de la demandada **GERLY ALVAREZ MARÍNEZ**.

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1º del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213/22, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente

a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

5. En punto de lo solicitado, se ordena a la secretaria **OFICIAR** a **SANITAS EPS**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, se sirvan allegar la información solicitada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 442 numeral 2 del presente cuaderno. **OFÍCIESE. (Art. 11 Ley 2213/22).**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213/22, remita los oficios a través del correo institucional **a entidad pertinente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**
Fijado hoy **13 DE FEBRERO DE 2024, a la hora de las 8:00 a.m.**



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO

Expediente. No 042-2012-00429

Demandante. ANA YANIT CÁRDENAS

Demandado. GERLY ÁLVAREZ MARTÍNEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO
CALENDADO DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

MARÍA LUZ MARINA REYES RODRÍGUEZ, identificada con cédula 35.312.871 de Engativá, abogada en ejercicio, TP. N° 53.501 del CSJ, apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de traslado del auto calendado doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado del 13 de febrero del presente, con el debido respeto interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, contra lo que, en el mencionado auto, dispone ese despacho en los numerales 1. 2 y 4, invocando el artículo 318 y ss., y el artículo 320 y ss., del Código General de Proceso, conforme los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución No 175 del 30 de noviembre de 2023, proferida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se ORDENÓ LA CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON F.M.I. No 470-28230.
2. La decisión, contra la cual no proceden recursos, fue notificada a la parte actora en auto del 17 de enero de 2024, (visto a fl. 429), para que se esté a lo resuelto.
3. Mediante auto fechado doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ese despacho dispuso: *"1. El embargo de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GERLY ALVAREZ MARÍNEZ, dentro el proceso COACTIVO No. 0927-2016, que en su contra adelanta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL-CASANARE. 2. El embargo de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GERLY ALVAREZ MARÍNEZ, dentro el proceso COACTIVO que cursa sobre el inmueble con F.M.I. 470-28230 según la anotación No 6 comunicada con oficio No 2014216348 del 28-05-2014, que en su contra adelanta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL-CASANARE. (...) 4. Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 470-28230, denunciado como de propiedad de la demandada GERLY ALVAREZ MARÍNEZ."*

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 320, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Es lógico recurrir a los recursos legales para invocar respeto al principio de seguridad jurídica, derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta, que merece el hecho de haber prosperado el fenómeno de la caducidad de la medida cautelar en los términos que establece el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Se reprochan los numerales 1, 2 y 4, del auto recurrido, ante la inobservancia de las normas procesales por parte del A-quo, cuando desconoce el principio de jerarquía normativa, considerando que el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, está por encima del artículo 298 de la ley 1564 de 2012.

A la luz del criterio jerárquico de las normas, la ley 1564 de 2012 prevalece sobre el Código General del Proceso, siendo evidente que la figura de la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares, instituida mediante una ley especial, prevalece sobre la ley general, tal como lo consagran los principios establecidos en el artículo 5º de la Ley 57 de 1887 y en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887.

El A-quo debe rechazar de plano la petición de inscribir nuevamente la medida cautelar declarada inoperante por caducidad, por haber sido la caducidad decretada por una norma especial y posterior a los postulados del C.G.P.

El A-quo está llamado a **denegar** cualquier solicitud de inscripción de la misma medida cautelar de embargo **cancelada**, invocada por la parte actora dentro del proceso que aquí nos llama la atención, para garantizar el debido proceso, porque aceptar tal petición es atentar contra el alcance, la extensión e incluso la eficacia del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, y el de la Caducidad como una institución jurídica.

Preceptúa el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012:

"...Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la

decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prorrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante auto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo. El término de diez (10) a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta Ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto...".

El espíritu del artículo anteriormente transcrito, busca hacer efectiva la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares, **para que estas no permanezcan indefinidamente en el tiempo**, en aras de garantizar un debido proceso de duración razonable, siendo lógico deducir que la medida cancelada no debe revivir cuando sea solicitada nuevamente por la misma parte y dentro del mismo proceso.

La caducidad es una institución jurídica que toca el principio de legalidad, mediante el cual los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.

En el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, el legislador estableció la caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales, facultando al registrador para decretarla mediante auto administrativo debidamente motivado de cúmplase, **contra el cual no procede recurso alguno**.

Siendo la caducidad de la inscripción de medidas cautelares una decisión contra la cual no proceden recursos, es ilógico pensar que la misma revive con la simple solicitud del volver a inscribirla, por parte del actor descuidado que dejó caducar la acción.

En consecuencia, los numerales 1, 2 y 4, del auto recurrido, carecen de fundamento legal y son contrarios a derecho porque están reviviendo una acción sobre la cual recayó la caducidad.

Los numerales 1, 2 y 4, del auto recurrido, están contra el principio de seguridad jurídica que recae sobre Resolución No 175 del 30 de noviembre de 2023, proferida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en la cual se ORDENÓ LA CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON F.M.I. No 470-28230.

En términos legales, la caducidad es una institución que apunta a la protección de un interés general, e impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado, no puede revivirse nuevamente la acción sobre la cual hace efectos.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente a su señoría, REPONER los numerales 1. 2 y 4 del auto calendado doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado del 13 de febrero del presente, y en su efecto se profiera otro denegando la solicitud que hace la actora por segunda vez, de inscribir nuevamente la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 470-28230.

En caso que su señoría no reponga el auto atacado, solicito de manera subsidiaria, dar curso a la apelación, de conformidad al numeral 8º del artículo 321 del CGP, el cual está debidamente sustentado con éste mismo memorial, para que el superior luego de valorar y estudiar en conjunto el proceso referenciado se sirva revocar el auto en sus numerales 1, 2 y 4. Manifiesto que me reservo el derecho consagrado en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, en el sentido de contar con tres (3) días para adicionar la sustentación de la apelación.

Atentamente.

MARÍA LUZ MARINA REYES RODRÍGUEZ

C.C. 35.312.871 de Engativá

TP. 53.501 del CSJ.

Correo electrónico: reyes.luzmarina@gmail.com

Apoderada parte demandada.

RE: Ejecutivo 2012-00429 - Recurso de Reposición y en subsidio Apelación auto del 12 de Febrero de 2024

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:34

Para:Luz marina Reyes <reyes.luzmarina@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1505-2024, Entidad o Señor(a): MARIA REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**

De: Luz marina Reyes <reyes.luzmarina@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 15:36

11001310304220120042900 J01 FL2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Luz marina Reyes <reyes.luzmarina@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 15:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo 2012-00429 - Recurso de Reposición y en subsidio Apelación auto del 12 de Febrero de 2024

Buenas tardes y grandes bendiciones para todos

Un fin de semana en paz y unión familiar

EJECUTIVO 2012-00429

DE; ANA YANIT CARDENAS

VS: GERLY ALVAREZ MARTINEZ

Como apoderada del demandado en el proceso de referencia con respeto allego al Despacho el documento en referencia. Gracias. Luz Marina



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **21 FEB 2024** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del
C. G. P. el cual corre a partir del **22 FEB 2024**
y vence en: **26 FEB 2024**
El secretario **MYAS**